



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, catorce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FRANCISCO ARTURO SALAZAR GOMEZ
Demandado	GONZALO DE JESÚS SÁNCHEZ RAMIREZ Y LAURA CRISTINA GRACIANO HIGUITA
Radicado	057363189001 2021 00149 00
Providencia	Auto Interlocutorio N°. 255-94
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la presente demanda se ajusta a los requisitos enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 de la citada norma, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FRANCISCO ARTURO SALAZAR GÓMEZ y en contra de los señores GONZALO DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ y la señora LAURA CRISTINA GRACIANO HIGUITA por las siguiente sumas de dinero representadas de la siguiente manera:

1) Pagaré No. 0194

- a) Por concepto del capital insoluto del pagare por valor de OCHENTA (80.000.000,00) MILLONES DE PESOS).
- b) Por concepto de los intereses de plazo, la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$16.680.000,00), desde el 4 de noviembre de 2018, hasta el 1 de diciembre de 2019, a razón de 1.5% mensual.
- c) Por concepto de los intereses moratorios, la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$40.734.128,00), causados desde el día 02 de diciembre de 2019, hasta el día 18 de mayo de 2021, a razón de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera y los que se sigan causando hasta la cancelación total de la obligación.

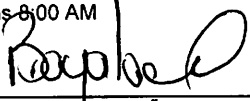
SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación Art. 430 y 431 del Código General del Proceso o diez (10) días para contestar y proponer excepciones; ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de esta providencia

TERCERO: Se dispone notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 6, inciso quinto y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

SEXTO: En los términos del poder conferido por el ejecutante, se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA VILLA RESTREPO, portadora de la T.P 306.185 del CSJ.

NOTIFIQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>32</u> Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>15</u> del mes de <u>JULIO</u> de 2.021 a las 8:00 AM  BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria
--